

**ACTA ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PESQUERA ENTRE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ EN EL
MARCO DEL CONVENIO DEL GOLFO SAN JORGE**

Recursos pesqueros Merluza Común (*Merluccius hubbsi*) y Langostino
Patagónico (*Pleoticus muelleri*)-

En la ciudad de RAWSON / RIO GALLEGOS, a los 5 días del mes de Agosto de 2026, la **SECRETARÍA DE PESCA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**, representada por **DIEGO ALEJANDRO BRANDAN**, con domicilio en LIBERTAD 279 de la ciudad de RAWSON, en adelante "CHUBUT"; y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, representada por **SERGIO KLIMENKO**, con domicilio en AVELLANEDA 801, de la ciudad de RIO GALLEGOS, en adelante "SANTA CRUZ"; conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **ACTA ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PESQUERA**, en el marco del Convenio del Golfo San Jorge y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS

Que el Convenio Marco del Golfo San Jorge reconoce la necesidad de coordinar acciones entre ambas Provincias para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros compartidos, promoviendo mecanismos de cooperación institucional compatibles con las competencias que cada jurisdicción conserva sobre los recursos existentes en sus respectivos espacios marítimos.

Que la Ley Federal de Pesca N.º 24.922 y su Decreto Reglamentario N.º 748/99 establecen un régimen federal para la conservación, administración y aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, sustentado en la coordinación entre el Estado Nacional y las provincias con litoral marítimo; y que el artículo 3 de la citada ley reconoce el dominio de dichas provincias y el ejercicio de su jurisdicción, a los fines de la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos existentes en las aguas interiores y en el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las doce (12) millas

marinas medidas desde las líneas de base, dentro del marco federal instituido por esa norma.

Que la Resolución CFP N.º 7/2018 aprobó las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*) y, en su artículo 2º del Anexo I, dispuso asignar a las Provincias del Chubut y de Santa Cruz un cupo social de captura, de naturaleza compensatoria, destinado a compensar los efectos del compromiso asumido por ambas jurisdicciones de no permitir la captura de langostino en el Golfo San Jorge, para ser utilizado por los buques fresqueros que cada provincia nomine.

Que la Resolución CFP N.º 9/2025 incrementó el referido cupo social a CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) toneladas anuales para cada una de las Provincias.

Que el Acta CFP N.º 25/2024 autorizó a la Autoridad de Aplicación a tramitar transitoriamente las transferencias temporales de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de merluza común que solicite la Provincia del Chubut desde la Provisión Administrativa a su cargo, sujetas a la vigencia de la medida cautelar correspondiente y al cumplimiento de las condiciones y derechos aplicables.

Que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, la Provincia de Santa Cruz ha asignado la totalidad del volumen correspondiente a la Reserva Social de Captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*), encontrándose agotada la disponibilidad de dicho recurso para el ejercicio pesquero en curso, circunstancia que hace necesario instrumentar mecanismos de cooperación interjurisdiccional que permitan asegurar la continuidad de la actividad extractiva, el sostenimiento del empleo directo e indirecto, el abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento radicadas en la Provincia y la continuidad operativa del sector pesquero.

Que la realidad social, laboral y productiva que actualmente atraviesan ambas jurisdicciones aconseja adoptar una medida excepcional de cooperación administrativa que permita optimizar el aprovechamiento de los recursos pesqueros disponibles, sostener el empleo directo e indirecto, garantizar el

abastecimiento de materia prima a las plantas de procesamiento radicadas en ambas provincias y preservar el desarrollo económico regional.

Que la presente Acta Acuerdo responde exclusivamente a las circunstancias verificadas durante el ejercicio pesquero 2026 y constituye una medida excepcional de cooperación interjurisdiccional, sin alterar el régimen permanente de administración de los recursos pesqueros establecido por la normativa federal vigente.

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan las siguientes cláusulas:



PRIMERA. OBJETO. LAS PARTES acuerdan establecer, con carácter excepcional, temporal y exclusivamente para el ejercicio pesquero 2026, un mecanismo de cooperación interjurisdiccional mediante el cual la Provincia de Santa Cruz pone a disposición un saldo disponible del volumen correspondiente a la cuota social del volumen de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) que le fuera asignado por el Consejo Federal Pesquero conforme la Resolución CFP N.º 7/2018, su modificatoria Resolución CFP N.º 9/2025 y demás normativa aplicable, y la Provincia del Chubut concede como contraprestación un volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) proveniente del saldo disponible del componente correspondiente a buques fresqueros de la Provisión Administrativa de la Provincia del Chubut, conforme lo establecido en el Acta CFP N.º 25/2024 y demás normativa aplicable.



El presente Acuerdo no importa por sí mismo una asignación, transferencia, cesión, permuta o reconocimiento de titularidad sobre cuotas o cupos de captura, ni sustituye las autorizaciones, nominaciones, actos administrativos o decisiones que correspondan a las autoridades competentes.

La determinación de los volúmenes comprendidos y de la equivalencia acordada entre ambos recursos se establece en la cláusula segunda del presente Acuerdo.

SEGUNDA. VOLUMENES COMPROMETIDOS. La Provincia de Santa Cruz compromete para la ejecución de la presente Acta un volumen de **MIL SETECIENTAS (1.700)** toneladas correspondientes de su cuota social de langostino (*Pleoticus muelleri*).



A los exclusivos efectos de determinar la contraprestación prevista en la presente Acta, LAS PARTES acuerdan en reconocer la aplicación sobre dicho volumen de un coeficiente de ponderación de **UNO COMA CINCO (1,5)**, aplicado por la autoridad de aplicación en el marco de las medidas administrativas de la Pesquería de langostino, resultando un volumen equivalente de **DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA (2.550)** toneladas de langostino,. Sobre esta equivalencia se aplica una relación de **UNA (1) tonelada** de langostino por **TRES (3) toneladas de merluza común (Merluccius hubbsi)**, determinándose un volumen de **SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (7.650) toneladas de merluza común**, a cargo de la Provincia del Chubut.

Los volúmenes establecidos constituyen los máximos comprometidos por cada Provincia en el marco de la presente Acta, quedando su disponibilidad sujeta a la correspondiente certificación de las áreas competentes.

Cada Provincia conservará plena autonomía para administrar y disponer, dentro del marco de sus respectivas competencias y de la normativa aplicable, de los volúmenes que reciba, de acuerdo con sus necesidades, prioridades productivas y criterios de interés social, sin que la individualización de beneficiarios, buques o demás destinatarios constituya parte integrante de la presente Acta.

TERCERA. OBLIGACIONES, INSTRUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES.3.1. La Provincia de Santa Cruz realizará los actos administrativos necesarios para instrumentar la asignación del volumen de hasta **MIL SETECIENTAS TONELADAS (1700) toneladas de langostino patagónico (Pleoticus muelleri)**, con la aplicación del correspondiente coeficiente en curso de 1.5, comprometido en la presente Acta, proveniente de su cupo social de carácter compensatorio, conforme al artículo 2.º del Anexo I de la Resolución CFP N.º 7/2018, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, comunicará formalmente a la Provincia del Chubut la nómina de los buques que propone como beneficiarios de las asignaciones de merluza común (*Merluccius hubbsi*) que serán instrumentadas por dicha jurisdicción en el marco de la presente Acta, con indicación de los volúmenes correspondientes. Una vez efectuadas las asignaciones de langostino, notificará a la Autoridad de Aplicación

del Convenio Marco del Golfo San Jorge la nómina de los buques beneficiarios y los respectivos volúmenes asignados.



3.2. La Provincia de Chubut realizará los actos administrativos necesarios para instrumentar la asignación de hasta **SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (7.650) toneladas de merluza común (Merluccius hubbsi)**, mediante transferencias temporales durante el ejercicio pesquero 2026, con cargo al saldo disponible del componente correspondiente a buques fresqueros de la Provisión Administrativa bajo su administración, conforme al Acta CFP N.º 25/2024 y demás normativa aplicable. Asimismo, comunicará formalmente a la Provincia de Santa Cruz la nómina de los buques que propone como beneficiarios de las asignaciones de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) que serán instrumentadas por dicha jurisdicción en el marco de la presente acta, con indicación de los volúmenes correspondientes. Una vez efectuadas las asignaciones de merluza, notificará a la Autoridad de Aplicación del Convenio Marco del Golfo San Jorge la nómina de los buques beneficiarios y los respectivos volúmenes asignados.

3.3. Comunicaciones. Las comunicaciones previstas en la presente cláusula serán efectuadas mediante nota oficial por la autoridad competente de cada jurisdicción y con carácter previo a la instrumentación de las respectivas asignaciones. La propuesta de buques beneficiarios efectuada por cada Provincia no implicará ejercicio de facultades de administración sobre el recurso correspondiente a la otra jurisdicción, correspondiendo a la Provincia titular del recurso efectuar su asignación conforme a sus competencias y a la normativa aplicable.

CUARTO. DESEMBARQUE DE LAS CAPTURAS. Las capturas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) obtenidas en el marco de la presente acta deberán ser desembarcadas en puertos de la Provincia de Santa Cruz, con el objeto de favorecer el procesamiento de la materia prima, el agregado de valor, la continuidad laboral y el desarrollo de la actividad pesquera provincial. De manera recíproca, las capturas de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) obtenidas mediante las nominaciones instrumentadas a favor de los buques propuestos por

CHUBUT deberán ser desembarcadas en puertos de la Provincia del Chubut, con idénticos fines productivos, laborales y sociales.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo precedente aquellas embarcaciones que cuenten con autorización vigente otorgada en el marco del Convenio del Golfo San Jorge, las que podrán efectuar el desembarque conforme las condiciones establecidas en dicho régimen.

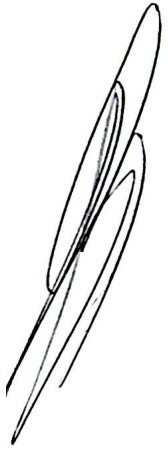


QUINTA. LAS PARTES encomiendan a sus respectivas áreas competentes la realización de las actuaciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Acta, incluyendo la verificación de la disponibilidad efectiva de los volúmenes comprometidos, el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones aplicables y el dictado de los actos administrativos que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, las áreas competentes de cada jurisdicción efectuarán las comunicaciones y registraciones necesarias para la individualización de los buques y volúmenes asignados, conforme lo establecido en la cláusula tercera, y notificarán la presente Acta a la Autoridad de Aplicación del Convenio Marco del Golfo San Jorge.

SEXTA. RECIPROCIDAD, PROPORCIONALIDAD Y COORDINACIÓN. La instrumentación de los volúmenes se realizará de manera recíproca, proporcional y coordinada. Ninguna de LAS PARTES estará obligada a promover nominaciones, asignaciones o transferencias por volúmenes superiores a los efectivamente certificados e instrumentados por la otra Parte. Si alguno de los volúmenes resultara total o parcialmente indisponible, el volumen correspondiente a la otra jurisdicción se reducirá proporcionalmente de acuerdo con la equivalencia establecida en la cláusula segunda. LAS PARTES coordinarán un cronograma común de instrumentación, procurando que las actuaciones correspondientes se realicen en forma simultánea o sucesiva inmediata.

SEPTIMA. NATURALEZA, EXCEPCIONALIDAD Y ALCANCE. La presente Acta constituye una medida excepcional, específica y circunscripta al ejercicio



pesquero 2026, adoptada por LAS PARTES en atención a las particulares circunstancias sociales, laborales, productivas y económicas que atraviesa cada jurisdicción. En este contexto, LAS PARTES coinciden en la conveniencia de instrumentar un esquema de cooperación mutua orientado a sostener la actividad y el empleo del sector pesquero, garantizar el abastecimiento de materia prima, fortalecer la actividad portuaria y promover el agregado de valor en origen, mediante el aprovechamiento ordenado de los recursos pesqueros comprendidos en la presente Acta. La presente medida no genera precedente para ejercicios posteriores, ni derechos adquiridos, preferencias o expectativas indemnizables a favor de empresas, armadores, buques o terceros, ni implica obligación de reiterar el mecanismo acordado.

La puesta a disposición del volumen de langostino por parte de la Provincia de Santa Cruz no implica cesión, transferencia, renuncia, disminución ni pérdida del cupo social asignado por el Consejo Federal Pesquero.

Asimismo, la presente Acta no reconoce derecho, titularidad, preferencia ni expectativa alguna a favor de **ALPESCA S.A., AP HOLDING S.A., RED CHAMBER ARGENTINA S.A.**, ni de cualquier otro tercero, respecto de la Provisión Administrativa de la Provincia del Chubut o de los volúmenes comprendidos en el presente instrumento.

OCTAVA. COSTOS. Los derechos, aranceles, tasas y demás costos derivados de la ejecución la presente Acta serán afrontados por las empresas o sujetos beneficiarios que determine cada jurisdicción, conforme la normativa vigente, sin generar erogación alguna para las administraciones provinciales.

NOVENA. RELACIÓN CON EL CONVENIO DEL GOLFO SAN JORGE. La presente Acta se celebra en el marco de las relaciones de cooperación institucional desarrolladas entre LAS PARTES a partir del Convenio del Golfo San Jorge. No modifica, amplía ni sustituye su ámbito territorial o material, ni

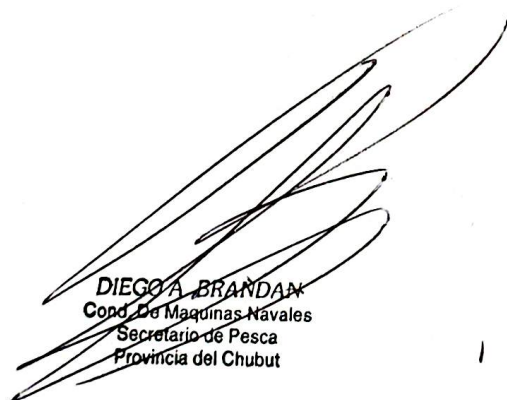
altera las competencias que corresponden al Consejo Federal Pesquero, a la Autoridad de Aplicación o a cada Provincia sobre los recursos involucrados.

DECIMA. VIGENCIA. La presente Acta tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y hasta el **31 de diciembre de 2026**, extinguiéndose automáticamente al vencimiento de dicho plazo. Podrá dejarse sin efecto antes de esa fecha por acuerdo de LAS PARTES o mediante comunicación escrita fehaciente de cualquiera de ellas, sin generar derecho a indemnización, compensación o reclamo patrimonial alguno.

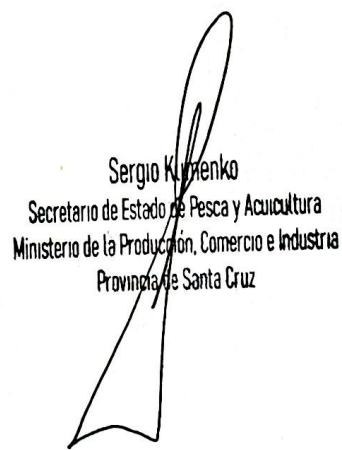
DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

LAS PARTES procurarán resolver de buena fe y mediante consultas directas cualquier diferencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente. Ninguna controversia habilitará a una Parte a exigir volúmenes no certificados, no autorizados o no instrumentados por la autoridad competente.

En prueba de conformidad, se firman **DOS (2) ejemplares** de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



DIEGO A. BRANDAN
Comd. de Maquinas Navales
Secretario de Pesca
Provincia del Chubut



Sergio Kurzenko
Secretario de Estado de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción, Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz